

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFV ALCIONE”. EXPEDIENTE: AT-14384/20.

Visto el expediente AT-14384/20, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: ALCIONE SOLAR, S.L.

Domicilio: C/ Botiguers, N.º 3, Puerta 4, Oficina 4D, C.P. 46980, Paterna (Valencia).

Emplazamiento de la instalación: Paraje “Escalanta”, en Setenil de las Bodegas.

Términos municipales afectados: Setenil de las Bodegas (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de abril de 2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz concedió Autorización administrativa previa a la sociedad ALCIONE SOLAR S.L. (B98988371) para la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica “ALCIONE” de 47,19 MW de potencia instalada y 45 MW de potencia de evacuación, condicionada a la obtención de la Autorización administrativa previa de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por dicha instalación.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de mayo de 2023, ALCIONE SOLAR S.L. solicitó Autorización administrativa de construcción para la implantación de la citada instalación.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que, según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Diputación Provincial de Málaga.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deportes en Cádiz.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- EDISTRIBUCION Redes Digitales, S.L.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Telefónica, S.A.
- Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA).

Rafael Vargas Villalón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, ha manifestado su oposición al proyecto y a la Autorización administrativa de construcción de la instalación, basada en sendos informes técnicos y jurídicos emitidos por el Servicio de Asistencia Municipal (SAM) Olvera y por D. Salvador Campos Moreno y D. Andrés Campos Márquez, respectivamente.

Contra las alegaciones de Rafael Vargas Villalón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, cabe responder que esta Delegación durante el procedimiento de Autorización administrativa previa, y en cumplimiento del artículo 42.3 de la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, solicitó al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas informe sobre la compatibilidad urbanística del proyecto, con fecha 15/12/2021. A pesar de los sucesivos informes del Servicio de Asistencia Municipal Olvera, el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, órgano competente para la emisión del informe de compatibilidad urbanística, concluye en la Providencia de Alcaldía de fecha 30/03/2022 que “[...] la instalación de la planta fotovoltaica según propone la empresa solicitante es compatible legalmente [...]”, basándose para ello en el informe del Secretario del Ayuntamiento con misma fecha. Según la disposición transitoria quinta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se determina que en aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto-ley en los que se hubiese evacuado el informe de compatibilidad urbanística, se tendrá en cuenta dicho informe.

Por lo anterior, no se aceptan las alegaciones formuladas por Rafael Vargas Villalón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas ostente para otorgar las licencias que sean preceptivas para la construcción de la instalación. Desde el punto de vista sectorial energético, existe conformidad entre el resto de organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

CUARTO.- Con fecha 14 de marzo de 2024, ALCIONE SOLAR S.L. solicitó Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para la implantación de la citada instalación, ya que el proyecto presentado introduce modificaciones respecto al anteproyecto correspondiente a la Autorización administrativa previa mencionada en el ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO que requieren una nueva Autorización administrativa previa por no cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 115.2 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

QUINTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió la modificación del proyecto a información pública, insertándose anuncio en:

• BOP de la provincia de Cádiz número 101, de fecha 28 de mayo de 2024. Han formulado alegaciones dentro del plazo:

Nombre / Razón Social	D.N.I. / N.I.F.	Alegaciones de carácter sectorial energético(*)
GABRIEL ZAMBRANA LINERO	***6487**	1, 2, 3, 4, 5
RODRIGO MORALES GOMEZ	***7237**	1, 2, 3, 4, 5
ANTONIO ANAYA GARCÍA	***6137**	1, 2, 3, 4, 5
JOAQUIN ANAYA GARCÍA	***6932**	1, 2, 3, 4, 5
JOAQUIN BECERRA LOPEZ	***9174**	1, 2, 3, 4, 5
FRANCISCA MARIA GARCIA GUZMAN	***9335**	1, 2, 3, 4, 5
JUAN JOSÉ MORALES ÁLVAREZ	***9555**	1, 2, 3, 4, 5
PEDRO FLORES GARCÍA	***7608**	1, 2, 3, 4, 5
JOSÉ MARÍA MORALES ÁLVAREZ	***2658**	1, 2, 3, 4, 5
MARIO MORALES ÁLVAREZ	***4981**	1, 2, 3, 4, 5
JOSÉ MANUEL AMADO ROJAS	***1893**	1, 2, 3, 4, 5
BENITO JESÚS FLORES GARCÍA	***2640**	1, 2, 3, 4, 5
MARÍA DEL CARMEN CASTRO FLORES	***2793**	1, 2, 3, 4, 5
MARÍA ÁLVAREZ ROMERO	***4981**	1, 2, 3, 4, 5
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ	***3894**	1, 2, 3, 4, 5
MARÍA LUZ RODRÍGUEZ AGUILAR	***2431**	1, 2, 3, 4, 5
PILAR SEPÚLVEDA VICARIO	***2627**	1, 2, 3, 4, 5
BLAS CAMACHO GUZMÁN	***5427**	1, 2, 3, 4, 5
AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS		1, 2, 3, 4, 5, 6

las cuales han sido remitidas a la peticionaria y recibidas las respuestas, las cuales obran en el expediente.

Se han recibido las siguientes alegaciones de carácter sectorial energético(*):

1. Se está tramitando el presente procedimiento a pesar de que aún no se han resuelto los Recursos de alzada presentados contra la Resolución a la que se hace referencia en el ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO.

Respuesta: Tal y como establece el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, que no es el caso. Así mismo, las solicitudes de suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada han sido resueltas negativamente. Por todo lo anterior, no existe inconveniente en que se haya llevado a cabo la tramitación del presente procedimiento. No se acepta la alegación.

2. Se ha omitido cualquier comunicación de la existencia del presente procedimiento a los propietarios de las fincas afectadas por la instalación.

Respuesta: El procedimiento se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Concretamente, el proyecto se ha sometido a información pública en cumplimiento del artículo 125.1 de dicho Real Decreto y del punto SEXTO de la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y se ha dado traslado de las correspondientes separatas a las distintas Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes y derechos a su cargo afectados por la instalación, tal y como se detalla en el ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO. No se acepta la alegación.

3. La documentación puesta a disposición del público no incluye ninguna descripción de las modificaciones introducidas.

Respuesta: El artículo 125.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que se someterá al trámite de información pública un anuncio extracto de las solicitudes de Autorización administrativa previa. Por su parte, el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que las administraciones públicas andaluzas publicarán los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. En cumplimiento de lo anterior, se ha publicado en el Portal de Transparencia tanto el anuncio de información pública como el proyecto modificado completo. No se acepta la alegación.

4. El anuncio de información pública no se ha publicado en BOJA, sólo en el BOP de Cádiz. Tampoco se ha remitido el anuncio al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas para su publicación en el tablón de anuncios.

Respuesta: El punto SEXTO de la citada Instrucción 1/2016 establece que “Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra íntegramente por una provincia, el anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) de la provincia donde se ubique o discorra la misma [...]”, como ocurre en este caso. Ninguna disposición establece la obligación de publicar el anuncio en el BOJA ni en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No se acepta la alegación.

5. Se debería haber iniciado la tramitación del procedimiento de Declaración de utilidad pública de forma simultánea a la autorización administrativa y haber sido sometido a información pública.

Respuesta: De acuerdo con el artículo 125.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, “En el supuesto que se solicite simultáneamente la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública, la información pública [...] se efectuará conjuntamente con la correspondiente a la de la declaración de utilidad

pública". Esto no es de aplicación al presente procedimiento, ya que simultáneamente a la solicitud de Autorización administrativa previa a la que se hace referencia en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO no se solicitó la Declaración de utilidad pública.

Por otra parte, el artículo 144 del mismo Real Decreto establece que la información pública de la Declaración de utilidad pública "podrá realizarse conjuntamente" con la de la Autorización administrativa previa, sin imponer ninguna obligación. Por tanto, no se acepta esta alegación, ni ninguna otra relacionada con la Declaración de utilidad pública, ya que no es objeto de la presente Resolución.

6. Se han incumplido los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, porque no se ha dado traslado al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas de las modificaciones del proyecto.

Respuesta: Tras recibir la solicitud de Autorización administrativa de construcción a la que se hace referencia en el ANTECEDENTE DE HECHO SEGUNDO, esta Delegación Territorial dio traslado de la documentación técnica a la serie de organismos que, según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, tal y como se detalla en el ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO. Posteriormente, tras la solicitud de Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción a la que se hace referencia en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO, y en respuesta al requerimiento de esta Delegación Territorial, el solicitante declara que el proyecto modificado de la instalación no presenta nuevas afecciones sobre Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hayan sido contempladas durante el trámite de consultas al que se refiere el ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO, por lo que no es necesario trasladar de nuevo la documentación técnica al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, ni a ninguno de los organismos ya consultados. No se acepta la alegación. No se han recibido alegaciones fuera de plazo.

Asimismo, no se da traslado de nuevo de la solicitud y documentos técnicos a los organismos enumerados en el ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO, ya que, según declara el promotor de la instalación, no existen afecciones diferentes a las ya contempladas anteriormente, tal y como se ha detallado en la respuesta a la alegación 6.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A ALCIONE SOLAR S.L., condicionada a la obtención de la Autorización administrativa previa

y de la Autorización administrativa de construcción, respectivamente, de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones objeto de la presente Resolución.

Las principales características de las instalaciones autorizadas serán:

Planta Solar Fotovoltaica "ALCIONE" de 47,1 MW de potencia instalada y 45 MW de capacidad de evacuación (AT-14384/20)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor con dos filas en vertical de 32 módulos y un solo eje horizontal orientado dirección N-S.
- 74.559 módulos fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp de potencia máxima de la cara frontal, distribuidos en serie y paralelo, agrupados en 157 inversores de 300 kW de potencia activa nominal, y dirigidos hacia 8 centros de transformación.

Centros de Transformación:

- 8 centros de transformación, formados por transformador de BT/MT de 6.000 kVA, 30 kV / 800 V y protecciones. La potencia resultante será limitada en el PPC a la máxima que la planta podrá exportar hacia la red de transporte (45 MW).

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta Centro de Seccionamiento

- 3 circuitos subterráneos de Media Tensión, conductores 30 kV de aluminio con aislamiento XLPE y secciones entre 400 y 630 mm², que unen los centros de transformación entre sí y con el centro de seccionamiento:

LMT1		
• CT1 – CT2:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 524,98 m
• CT2 – CT5:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 939,78 m
• CT5 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 919,38 m
LMT2		
• CT4 – CT3:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 758,83 m
• CT3 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 2.158,91 m
LMT3		
• CT8 – CT7:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 503,29 m
• CT7 – CT6:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 391,68 m
• CT6 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 1.395,66 m

Infraestructuras de Evacuación

Centro de Seccionamiento

- Tensión nominal: 30 kV.
- A barras de 30 kV de este centro conectarán las tres acometidas de línea previstas en 30 kV y procedentes de la PSFV "ALCIONE". Igualmente se conectará una cabina de transformador de servicios auxiliares e interruptor. Asimismo, el centro de seccionamiento se conectará a la línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea 30 kV de la planta fotovoltaica "ALCIONE" con las barras de 30 kV de la SET DANAE 220/30 kV.
- Las posiciones previstas en el centro de seccionamiento serán:
 - 3 posiciones de línea de entrada de la energía generada por la instalación fotovoltaica.
 - 1 posición de SSAA, con transformador de 100 kVA.
 - 1 posición de línea para conexión del CS con la SET DANAE 220/30 kV.

Línea de evacuación aéreo-subterránea 30 kV desde Centro de Seccionamiento hasta SET DANAE de 30/220 kV

• Tensión:	30 kV
• Longitud total:	8,08 km
• Número de circuitos:	1

TRAMO SUBTERRÁNEO

• Conductor de aluminio con aislamiento XLPE y 630 mm ² de sección.	
• Longitud:	5,69 km
• Número de conductores por fase:	3

TRAMO AÉREO

• Longitud:	2,39 km
• Origen tramo 1:	Apoyo 1
• Final tramo 1:	Apoyo 9
• Origen tramo 2:	Apoyo 10
• Final tramo 2:	Apoyo 14
• Número de conductores por fase:	dúplex
• Tipo de conductor:	LA-380 (GULL)
• Apoyos:	Torres metálicas de celosía

Conforme al proyecto técnico:

- "PLANTA FOTOVOLTAICA "ALCIONE" 49,9 MW_p/47,19 MW_n/45 MW REE Y LAT AÉREO SUBTERRÁNEA 30 kV T.M. Setenil de las Bodegas (Cádiz). PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO MODIFICADO (Revisión 02)" y Declaración responsable de 3 de mayo de 2024.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir

las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Así mismo, las modificaciones introducidas en el proyecto, respecto al anteproyecto correspondiente a la autorización administrativa previa a la que se refiere el ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO, se deberán adecuar al cumplimiento reglamentario en la afectación de aquellos proyectos que dispongan de autorización administrativa previa a fecha de la presente resolución.

6. La construcción de la instalación deberá ser conforme al proyecto autorizado. En caso de requerir modificación del mismo, este deberá ser presentado a esta Delegación Territorial previamente, para la emisión de la correspondiente autorización, conforme al art. 115 del Real Decreto de 1955/2000, de 1 de diciembre.

7. La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

8. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afectaciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

10. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

11. El peticionario deberá publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL, Firmado.

Nº 124.031

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFV TACTICA”. Expediente: AT-14387/20.

Visto el expediente AT-14387/20, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como: Peticionario: TACTICA SOLAR, S.L.

Domicilio: C/ Botiguers, N.º 3, Puerta 4, Oficina 4D, C.P. 46980, Paterna (Valencia). Emplazamiento de la instalación: Paraje “Limosnas”, en Setenil de las Bodegas.

Términos municipales afectados: Setenil de las Bodegas (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz concedió Autorización administrativa previa a la sociedad TACTICA SOLAR S.L. (B40533200) para la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica “TACTICA” de 25,41 MW de potencia instalada y 22 MW de potencia de evacuación, condicionada

a la obtención de la Autorización administrativa previa de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por dicha instalación.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de mayo de 2023, TACTICA SOLAR S.L. solicitó Autorización administrativa de construcción para la implantación de la citada instalación.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que, según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Diputación Provincial de Málaga.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deportes en Cádiz.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- EDISTRIBUCION Redes Digitales, S.L.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Telefónica, S.A.

Rafael Vargas Villalón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, ha manifestado su oposición al proyecto y a la Autorización administrativa de construcción de la instalación, basada en sendos informes técnicos y jurídicos emitidos por el Servicio de Asistencia Municipal (SAM) Olvera y por D. Salvador Campos Moreno y D. Andrés Campos Márquez, respectivamente.

Contra las alegaciones de Rafael Vargas Villalón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, cabe responder que esta Delegación durante el procedimiento de Autorización administrativa previa, y en cumplimiento del artículo 42.3 de la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, solicitó al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas informe sobre la compatibilidad urbanística del proyecto, con fecha 04/08/2021. A pesar de los sucesivos informes del Servicio de Asistencia Municipal Olvera, el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, órgano competente para la emisión del informe de compatibilidad urbanística, concluye en la Providencia de Alcaldía de fecha 30/03/2022 que “[...] la instalación de la planta fotovoltaica según propone la empresa solicitante es compatible legalmente [...]”, basándose para ello en el informe del Secretario del Ayuntamiento con misma fecha. Según la disposición transitoria quinta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se determina que en aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto-ley en los que se hubiese evacuado el informe de compatibilidad urbanística, se tendrá en cuenta dicho informe.

Por lo anterior, no se aceptan las alegaciones formuladas por Rafael Vargas Villalón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas ostente para otorgar las licencias que sean preceptivas para la construcción de la instalación.

Desde el punto de vista sectorial energético, existe conformidad entre el resto de organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

CUARTO.- Con fecha 14 de marzo de 2024, TACTICA SOLAR S.L. solicitó Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para la implantación de la citada instalación, ya que el proyecto presentado introduce modificaciones respecto al anteproyecto correspondiente a la Autorización administrativa previa mencionada en el ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO que requieren una nueva Autorización administrativa previa por no cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 115.2 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

QUINTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió la modificación del proyecto a información pública, insertándose anuncio en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 101, de fecha 28 de mayo de 2024.

Han formulado alegaciones dentro del plazo:

Nombre / Razón Social	D.N.I. / N.I.F.	Alegaciones de carácter sectorial energético(*)
GABRIEL ZAMBRANA LINERO	***6487**	1, 2, 3, 4, 5
RODRIGO MORALES GOMEZ	***7237**	1, 2, 3, 4, 5
ANTONIO ANAYA GARCÍA	***6137**	1, 2, 3, 4, 5
JOAQUIN ANAYA GARCÍA	***6932**	1, 2, 3, 4, 5
FRANCISCA MARIA GARCIA GUZMAN	***9335**	1, 2, 3, 4, 5
PEDRO FLORES GARCÍA	***7608**	1, 2, 3, 4, 5
BENITO JESÚS FLORES GARCÍA	***2640**	1, 2, 3, 4, 5
MARÍA DEL CARMEN CASTRO FLORES	***2793**	1, 2, 3, 4, 5
PILAR SEPÚLVEDA VICARIO	***2627**	1, 2, 3, 4, 5
BLAS CAMACHO GUZMÁN	***5427**	1, 2, 3, 4, 5
AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS		1, 2, 3, 4, 5, 6
JOSÉ DURÁN GONZÁLEZ	***6150**	1, 2, 3, 4, 5
RAFAEL DURAN GONZÁLEZ	***9216**	1, 2, 3, 4, 5

las cuales han sido remitidas a la peticionaria y recibidas las respuestas, las cuales obran en el expediente.

Se han recibido las siguientes alegaciones de carácter sectorial energético(*):

1. Se está tramitando el presente procedimiento a pesar de que aún no se han resuelto los Recursos de alzada presentados contra la Resolución a la que se hace referencia en el ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO.

Respuesta: Tal y como establece el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, que no es el caso. Así mismo, las solicitudes de suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada han sido resueltas negativamente. Por todo lo anterior, no existe inconveniente en que se haya llevado a cabo la tramitación del presente procedimiento. No se acepta la alegación.

2. Se ha omitido cualquier comunicación de la existencia del presente procedimiento a los propietarios de las fincas afectadas por la instalación.

Respuesta: El procedimiento se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Concretamente, el proyecto se ha sometido a información pública en cumplimiento del artículo 125.1 de dicho Real Decreto y del punto SEXTO de la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y se ha dado traslado de las correspondientes separatas a las distintas Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes y derechos a su cargo afectados por la instalación, tal y como se detalla en el ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO. No se acepta la alegación.

3. La documentación puesta a disposición del público no incluye ninguna descripción de las modificaciones introducidas.

Respuesta: El artículo 125.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que se someterá al trámite de información pública un anuncio extracto de las solicitudes de Autorización administrativa previa. Por su parte, el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que las administraciones públicas andaluzas publicarán los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. En cumplimiento de lo anterior, se ha publicado en el Portal de Transparencia tanto el anuncio de información pública como el proyecto modificado completo. No se acepta la alegación.

4. El anuncio de información pública no se ha publicado en BOJA, sólo en el BOP de Cádiz. Tampoco se ha remitido el anuncio al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas para su publicación en el tablón de anuncios.

Respuesta: El punto SEXTO de la citada Instrucción 1/2016 establece que "Para instalaciones que se ubiquen o su trazado discorra íntegramente por una provincia, el anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) de la provincia donde se ubique o discorra la misma [...]", como ocurre en este caso. Ninguna disposición establece la obligación de publicar el anuncio en el BOJA ni en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No se acepta la alegación.

5. Se debería haber iniciado la tramitación del procedimiento de Declaración de utilidad pública de forma simultánea a la autorización administrativa y haber sido sometido a información pública.

Respuesta: De acuerdo con el artículo 125.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, "En el supuesto que se solicite simultáneamente la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública, la información pública [...] se efectuará conjuntamente con la correspondiente a la de la declaración de utilidad pública". Esto no es de aplicación al presente procedimiento, ya que simultáneamente a la solicitud de Autorización administrativa previa a la que se hace referencia en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO no se solicitó la Declaración de utilidad pública.

Por otra parte, el artículo 144 del mismo Real Decreto establece que la información pública de la Declaración de utilidad pública "podrá realizarse conjuntamente" con la de la Autorización administrativa previa, sin imponer ninguna obligación. Por tanto, no se acepta esta alegación, ni ninguna otra relacionada con la Declaración de utilidad pública, ya que no es objeto de la presente Resolución.

6. Se han incumplido los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, porque no se ha dado traslado al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas de las modificaciones del proyecto.

Respuesta: Tras recibir la solicitud de Autorización administrativa de construcción a la que se hace referencia en el ANTECEDENTE DE HECHO SEGUNDO, esta Delegación Territorial dio traslado de la documentación técnica a la serie de organismos que, según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, tal y como se detalla en el ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO. Posteriormente, tras la solicitud de Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción a la que se hace referencia en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO, y en respuesta al requerimiento de esta Delegación Territorial, el solicitante presenta separata del proyecto modificado para el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas. Esta Delegación Territorial remitió al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas un oficio para darle traslado de la separata aportada por el solicitante, pero, por error, se adjuntó una separata incorrecta. No obstante, tanto en el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, como en el informe jurídico que le acompaña, se indica que el Ayuntamiento ha tenido acceso al proyecto modificado completo a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y ha presentado alegaciones a las modificaciones del proyecto.

Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas oponiéndose al proyecto han sido remitidas al solicitante, para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes. A estas alegaciones ha respondido el solicitante dentro del plazo establecido, realizando una serie de manifestaciones contra las mismas. De esta respuesta del titular no se ha dado traslado al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas porque, tal y como se detalla

en este ANTECEDENTE DE HECHO QUINTO, esta Delegación Territorial no ha aceptado ninguna de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, esta Delegación Territorial da por realizados los trámites correspondientes a los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. No se acepta la alegación.

No se han recibido alegaciones fuera de plazo.

Asimismo, a excepción de lo descrito en la respuesta a la alegación número 6 del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, no se da traslado de nuevo de la solicitud y documentos técnicos al resto de organismos enumerados en el ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO, ya que, según declara el promotor de la instalación, no existen afecciones diferentes a las ya contempladas anteriormente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIAYAUTORIZACIÓNADMINISTRATIVADECONSTRUCCIÓNaTACTICASOLAR S.L., condicionada a la obtención de la Autorización administrativa previa y de la Autorización administrativa de construcción, respectivamente, de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones objeto de la presente Resolución.

Las principales características de las instalaciones autorizadas serán:

Planta Solar Fotovoltaica "TACTICA" de 25,5 MW de potencia instalada y 22 MW de capacidad de evacuación (AT-14387/20)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor con dos filas en vertical de 32 módulos y un solo eje horizontal orientado dirección N-S.
- 38.802 módulos fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp de potencia máxima de la cara frontal, distribuidos en serie y paralelo, agrupados en 85 inversores de 300 kW de potencia activa nominal, y dirigidos hacia 8 centros de transformación.

Centros de Transformación:

• 5 centros de transformación, formados por transformador de BT/MT de 6.000 kVA, 30 kV / 800 V y protecciones. La potencia resultante será limitada en el PPC a la máxima que la planta podrá exportar hacia la red de transporte (22 MW).

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta Centro de Seccionamiento

- 2 circuitos subterráneos de Media Tensión, conductores 30 kV de aluminio con aislamiento XLPE y 400 mm² de sección, que unen los centros de transformación entre sí y con el centro de seccionamiento:

LMT1		
• CT2 – CT1:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 676,36 m
• CT1 – CS:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 497,27 m
LMT2		
• CT3 – CT4:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 273,46 m
• CT4 – CT5:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 217,55 m
• CT5 – CS:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 569,93 m

Infraestructuras de Evacuación
Centro de Seccionamiento

- Tensión nominal: 30 kV.
- A barras de 30 kV de este centro conectarán las dos acometidas de línea previstas en 30 kV y procedentes de la PSFV "TACTICA". Igualmente se conectará una cabina de transformador de servicios auxiliares e interruptor. Asimismo, el centro de seccionamiento se conectará a la línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea 30 kV de la planta fotovoltaica "TACTICA" con las barras de 30 kV de la SET DANAE 220/30 kV.
- Las posiciones previstas en el centro de seccionamiento serán:
 - 2 posiciones de línea de entrada de la energía generada por la instalación fotovoltaica.
 - 1 posición de SSAA, con transformador de 100 kVA.
 - 1 posición de línea para conexión del CS con la SET DANAE 220/30 kV.

Línea de evacuación aéreo-subterránea 30 kV desde Centro de Seccionamiento hasta SET DANAE de 30/220 kV

• Tensión:	30 kV
• Longitud total:	3,30 km
• Número de circuitos:	1

TRAMO SUBTERRÁNEO

• Conductor de aluminio con aislamiento XLPE y 630 mm2 de sección.	
• Longitud:	2,63 km
• Número de conductores por fase:	2

TRAMO AÉREO

• Longitud:	0,67 km
• Número de conductores por fase:	simplex
• Tipo de conductor:	LA-380 (GULL)
• Apoyos:	Torres metálicas de celosía

Conforme al proyecto técnico:

- "PLANTAFOTOVOLTAICA "TÁCTICA" 26 Mwp/25,41 MWn/22 MW REE Y LMT AÉREO-SUBTERRÁNEA 30 kV T.M. Setenil de las Bodegas (Cádiz). PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO MODIFICADO (Revisión 02)" y Declaración responsable de 3 de mayo de 2024.
- Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Así mismo, las modificaciones introducidas en el proyecto, respecto al anteproyecto correspondiente a la autorización administrativa previa a la que se refiere el ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO, se deberán adecuar al cumplimiento reglamentario en la afectación de aquellos proyectos que dispongan de autorización administrativa previa a fecha de la presente resolución.

6. La construcción de la instalación deberá ser conforme al proyecto autorizado. En caso de requerir modificación del mismo, este deberá ser presentado

a esta Delegación Territorial previamente, para la emisión de la correspondiente autorización, conforme al art. 115 del Real Decreto de 1955/2000, de 1 de diciembre.

7. La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

8. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

10. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

11. El peticionario deberá publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL
Firmado. N° 125.357

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vílchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALGODONALES, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, ejercicio 2.024
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, ejercicio 2.024
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, ejercicio 2.024
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES, ejercicio 2.024

TASA DE ENTRADA DE VEHICULOS, ejercicio 2.024
TASA DE BASURA, 2º SEMESTRE, ejercicio 2.024
IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios (COTOS DE CAZA), ejercicio 2.023
CANON DE PARCELAS DE LA MUELA, ejercicio 2.024

PLAZOS DE INGRESO

Del 02 de Septiembre hasta el 11 de Noviembre de 2024, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

-A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

-A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

-Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

-A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

-Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

-Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 250 de la Unidad

de Recaudación de Olvera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitandola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. 30/07/2024. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vilches. N° 125.157

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE VEJER DE LA FRONTERA**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de la Unidad de Recaudación de Vejer de la Frontera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO

Suministro de Agua 5 Bimestre de 2023

PLAZOS DE INGRESO

Del 1 de Agosto hasta el 1 de Octubre de 2024, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bízum o tarjeta bancaria

-A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

-A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

-Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

-A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

-Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bízum o tarjeta bancaria.

-Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 956450033 de la Unidad de Recaudación de Vejer de la Frontera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitandola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en CI Plazuela nº1, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. 31/07/2024. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Rufino Javier Morillo Manzanares. N° 125.202

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

[Decreto nº 2024-0559 de fecha 22/07/2024 y nº2024-0567 de fecha 24/07/2024 del expediente 488/2024 del Ayuntamiento de El Bosque, por el que se aprueba definitivamente expediente de concesión de uso privativo de dos puestos del Mercado de Abastos]

Habiéndose adjudicado por Decreto nº 2024-0559 de fecha 22/07/2024 el puesto del mercado de abastos siguiente: Puesto de mayor tamaño, 18,55 m², el de la izquierda;

Habiéndose declarado desierta la concesión del siguiente puesto por Decreto nº 2024-0559 de fecha 22/07/2024: Puesto de menor tamaño, 17,68 m², el de la derecha; Se publican para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECRETO 2024-0559 «Con fecha 13/03/2024 se dicta Providencia de Alcaldía por la que se declara la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a la concesión administrativa de uso privativo de dos bienes de dominio público, en concreto, los dos puestos del mercado de abastos vacantes, que son:

- Puesto de mayor tamaño, 18,55 m², que es el de la izquierda
- Puesto de menor tamaño, 17,68 m², que es el de la derecha

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	13/03/2024
Informe Jurídico	13/03/2024
Informe-Propuesta de Resolución	13/03/2024
Resolución de Alcaldía	13/03/2024
Informe de intervención sobre órgano competente	13/03/2024
Pliego de Condiciones	13/03/2024
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia	04/04/2024
Certificado de Secretaría de las alegaciones presentadas	06/05/2024
Informe-propuesta de Resolución	06/05/2024
Resolución de Alcaldía	06/05/2024
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia	23/05/2024
Certificado de Secretaría de las Ofertas Presentadas	09/07/2024
Acta de la mesa de licitación y Propuesta de Adjudicación	17/07/2024
Resolución de Alcaldía	17/07/2024
Requerimiento al licitador	17/07/2024

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

RESUELVO

PRIMERO. Adjudicar la concesión del uso privativo del bien de dominio público en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de condiciones a NEREAARDILA SARMIENTO el Puesto del mercado de mayor tamaño, 18,55 m², que es el de la izquierda por el canon de 4.000 euros (1.000 euros anuales)

SEGUNDO. Notificar a NEREAARDILASARMIENTO, adjudicataria del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de El Bosque el día 29 de julio de 2024 en horario de apertura al público (de 9:00 – 13:00 horas).

Se advierte a la persona adjudicataria que deberá presentar en esta Entidad copia del alta del Impuesto sobre Actividades Económicas con anterioridad al comienzo de la actividad económica del mismo.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://elbosque.sedelectronica.es>, a efectos de su general conocimiento.

CUARTO. Anotar la concesión en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada.

QUINTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, con indicación de que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante la alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.»

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.»

DECRETO 2024-0567 «ANTECEDENTES DE HECHO. Visto que con fecha 13/03/2024 se dicta Providencia de Alcaldía por la que se declara la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a la concesión administrativa de uso privativo de dos bienes de dominio público, en concreto, los dos puestos del mercado de abastos vacantes, que son: Puesto de mayor tamaño, 18,55 m², que es el de la izquierda, y Puesto de menor tamaño, 17,68 m², que es el de la derecha

Visto que, iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, con fecha 22/07/2024 se dicta Decreto nº2024-0559 por el que se adjudica la concesión del uso privativo del siguiente bien de dominio público a Nerea Ardila Sarmiento: Puesto de mayor tamaño, 18,55 m², que es el de la izquierda

A la vista del Acta de apertura de ofertas y propuesta de adjudicación de fecha 17/07/2024, y en virtud del Acta complementaria a la anterior de fecha 24/07/2024, la Mesa de Contratación propone al Órgano de contratación DECLARAR DESIERTA la concesión administrativa de uso privativo del siguiente bien de dominio público, por no haberse presentado más proposiciones en el plazo legalmente establecido al efecto: Puesto de menor tamaño, 17,68 m², que es el de la derecha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. El procedimiento a seguir para la declaración de licitación desierta no viene establecido de manera expresa en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Procederá informe propuesta del Servicio de Contratación correspondiente dirigida a la Mesa de Ofertas.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con el artículo 150 LCSP, apartados 1º y 3º, formulará propuesta al órgano de contratación proponiendo que éste acuerde declarar desierta la licitación, siempre que no «exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego».

Una vez aprobada la propuesta de la Mesa, declarando la licitación desierta por el órgano de contratación, se procederá por ésta a efectuar la resolución de declaración de licitación desierta. Esta resolución deberá ser motivada, en el caso de que hubieran existido licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, debiendo explicarse los motivos por los que no se haya admitido su oferta.

En este caso, al no haberse presentado más ofertas que la única adjudicataria de uno de los puestos del mercado de abastos, no habrá necesidad de motivar la resolución.

En virtud de lo anterior, y visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 201;

RESUELVO

PRIMERO. DECLARAR DESIERTA la concesión administrativa de uso privativo del siguiente bien de dominio público: Puesto del Mercado de menor tamaño, 17,68 m², que es el de la derecha.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a la que se podrá acceder mediante la siguiente dirección electrónica: <http://elbosque.sedelectronica.es>, a efectos de su general conocimiento. »

Veintiséis de julio de dos mil veinticuatro. La Primera Teniente de Alcalde, Alicia María León Manzano. Firmado.

Nº 123.521

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA PLAZA DE COORDINADOR SERVICIO PLAYA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

Según consta en su acta de sesión, el día 8 de julio de 2024 se reúne el Tribunal Calificador designado en el procedimiento seguido para la selección mediante el sistema de concurso de una plaza de COORDINADOR SERVICIO PLAYA para la estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a los efectos de conocer las alegaciones presentadas durante el plazo de 3 días hábiles concedido al efecto mediante anuncios publicados en Tablón Municipal el día 20/06/2024 y en el Portal de Transparencia a través de su enlace con la página web municipal el día 21/06/2024. Tales anuncios contienen, entre otros pronunciamientos, el resultado provisional de la baremación de los méritos presentados por los aspirantes en dicho proceso de selección.

Se toma razón por parte de este Tribunal de comunicación de Resolución de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, de fecha 12/06/2024, sobre estimación de reclamación y/o subsanación así como inclusión en lista de admitidos de D. Óscar Porrás Pérez, de lo que se da traslado por esa Presidencia a este Tribunal.

Durante el citado plazo se ha presentado la siguiente alegación, emitiéndose por el Tribunal Calificador pronunciamiento sobre la misma en los siguientes términos: 1.- D. Óscar Daniel Tejonero Mendoza, titular del DNI 75XXXX99X, con R.M.E núm. 2024006194E, de fecha 26/06/2024. Alega que se le debería haber puntuado los cursos que ha presentado en tal proceso. Tal como Socorrismo y emergencias, Grandes eventos deportivos, técnico en primeros auxilios, salvamento y socorrismo, dietética y nutrición, curso de reanimación cardiopulmonar básica y desfibrilación semiautomática y el técnico superior en animación de actividades físicas y deportivas. Consideración: Examinada la citada alegación y la documentación acreditativa presentada en su solicitud, se le otorgan las siguientes puntuaciones: Grandes eventos deportivos (30h) – 2,40; Primeros Auxilios: Socorrismo y Emergencias. Nivel avanzado(30h) – 2,40; Dietética y nutrición (no relacionado con las funciones del puesto y categoría); Título de Técnico Superior en Animación de actividades físicas y deportivas – 2,50; Curso de Reanimación Cardiopulmonar Básica y Desfibrilación semiautomática (requisito); Técnico en Primeros Auxilios Salvamento y Socorrismo (requisito). Se otorga por tanto un total de puntuación de 7,30 puntos en apartado de méritos formativos al candidato, procediéndose a puntuar aquellos méritos formativos presentados:

ASPIRANTE	DNI	MERITOS PROFESIONALES	MERITOS FORMATIVOS	PUNTUACION TOTAL
OSCAR DANIEL TEJONERO MENDOZA	75XXXX99X	25,75	7'30	33'05
RAFAEL MUÑOZ DE ARENILLA CALBO	7574XXXXXX	50'85	2'5	53'35
ALEJANDRO JOSE SUAREZ RODRIGUEZ	44XXXX40X	2'10	27'50	29'60
OSCAR PORRAS PEREZ	79XXXX38XX	8	30	38

Resuelta la alegación, los Sres. Miembros del Tribunal Calificador, acuerdan, de conformidad con la Base Décima de las que rigen esta selección:

Primero.- Elevar a definitiva la relación de personas aprobadas con indicación de la puntuación definitiva obtenida por orden de puntuación conforme al cuadro siguiente:

ORDEN DE PUNTUACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACION TOTAL
1	RAFAEL MUÑOZ DE ARENILLAS CALBO	7574XXXXXX	53'35
2	OSCAR PORRAS PEREZ	79XXXX38XX	38
3	OSCAR DANIEL TEJONERO MENDOZA	75XXXX99X	33'05
4	ALEJANDRO JOSE SUAREZ RODRIGUEZ	44XXXX40X	29'60

Segundo.- Se propone al aspirante D. Rafael Muñoz de Arenillas Calbo para ocupar la plaza de COORDINADOR SERVICIO PLAYA del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a los efectos de que proceda a la presentación de la documentación relacionada en la Base Undécima de las que rigen esta selección en el plazo conferido en dicha base de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la relación definitiva de personas aprobadas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación referida en dicha Base, no reuniera los requisitos exigidos, o del examen de la documentación presentada se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en las bases, no podrá ser nombrado personal laboral fijo discontinuo ni firmar el contrato indefinido que le una contractualmente con el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Vejer de la Frontera, a veintiséis de julio de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado.

Nº 124.692

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Que, en sesión plenaria celebrada en fecha 23 de mayo de 2024, este Excmo. Ayuntamiento acordó el siguiente acuerdo:

“**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE SEIS PARCELAS EN C/PASCUALJUNQUERA, CRUZ Y DOCTOR FLEMING (EXP. 2116/2023).**”

PRIMERO.- Aprobar definitivamente en los términos que obran en el expediente la Modificación Puntual del PGOU-CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE SEIS PARCELAS EN C/PASCUALJUNQUERA, CRUZ Y DOCTOR FLEMING, según documento técnico aportado al expediente y redactado por el Arquitecto D. Ismael Virués Mera y promovido por D^a MONTSERRAT RAMIRO BARAMBONES.

SEGUNDO.- Remitir a la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo los documentos completos de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Municipal en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva a los efectos de su depósito e inscripción en el Registro de la Consejería y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Depositar e inscribir en el Registro Municipal correspondiente de acuerdo con el artículo 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

CUARTO.- Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y Municipal, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido del Plan General de Ordenación Municipal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el artículo 110.2 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Inscrito en el nº. 73 Sección 1ª del Registro Instrumentos de Planeamientos, de los Convenios y de los Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Exp. 2116/2023), y en el nº. 11008 Sección de Instrumentos Planeamiento del Libro de Registro de Conil de la Unidad Registral de Cádiz. (Consejería de Fomento, Articulación Territorio y Vivienda – Delegación Territorial).

“NORMAS URBANÍSTICAS

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, a la tipología edificada y al entorno próximo, la modificación propuesta de subsanación de error gráfico, que pasa de calificación como equipamiento a suelo residencial, en concreto, como Área de Ordenanza AO-1 Casco Antiguo, quedando transcritas a continuación las Normas Particulares de aplicación:

Art. 11.1. Área de Ordenanza AO-1 “Casco Antiguo”.

1.Ámbito de Aplicación:

Esta área de ordenanza es aplicable a la zona residencial del Casco Antiguo, que constituye el área marítimo- tradicional de Conil, siendo su delimitación la definida en los planos correspondientes.

Para las edificaciones protegidas, monumentos y elementos singulares señalados en el plano de Elementos Protegidos, serán de aplicación las condiciones establecidas en el Anexo al presente artículo, incluido en el documento de las Normas Urbanísticas Generales de este PGOU y en las normas de protección anexadas a las Normas Particulares.

1. Condiciones planimétricas y de volumen:

1.1. Unidad de referencia espacial.

La unidad de referencia espacial sobre la que se establecen los diversos parámetros normativos, y sobre la que se referirán las peticiones y concesiones de

licencia, es la parcela catastral. En aquellas parcelas catastrales en las que exista más de un propietario, y no se actúe respecto de la totalidad de la parcela catastral, podrá actuarse tomando como referencia los límites de propiedad. No contabilizarán a efectos de edificabilidad la parte de patios comunes o vecinales de la parcela catastral. Asimismo, la actuación se referirá a límites de propiedad en parcelas únicas, no discontinuas, por lo que no podrán contabilizarse los parámetros urbanísticos sobre la suma de las superficies de las distintas parcelas no continuas que fueran propiedad del interesado dentro de la catastral. Únicamente podrá actuarse sobre cada una de éstas parcelas de forma independiente.

Cuando se actúe sobre la totalidad de la parcela catastral y existiera más de un propietario, se requerirá, previa concesión de licencia de obras, trámites particulares de gestión, tales como estudios de detalle y reparcelación o reordenación de la finca.

1.2. Condiciones de Parcela.

No se establece parcela edificable mínima. Toda parcela, independientemente de su superficie y forma, podrá ser edificable siempre que la construcción que se proyecte cumpla las condiciones del presente Plan General. Como regla general no se permiten modificaciones de parcelas, sean agregaciones, subdivisiones o rectificaciones de lindes. Como casos especiales, y previa la correspondiente licencia municipal, podrán autorizarse, salvo en el Conjunto Histórico Artístico, los siguientes:

- Agregación de una parcela a otra contigua, si la superficie de una de ellas es menor de 75 m². En este caso, la edificabilidad de la parcela resultante será la que le correspondía en m²/m² a la parcela originaria de mayor superficie.

No se establece parcela mínima a efectos de agrupación.

- Rectificación de lindes de parcelas contiguas siempre que las superficies de las parcelas resultantes no varíen respecto a las originales en proporción mayor al 5%.

- Subdivisión de una parcela siempre que por motivos de ordenación y tipología edificatoria quede suficientemente justificada la actuación o cuando la misma sea debida a necesidad de reparto de herencia. En cualquier caso, todas las parcelas resultantes deberán tener acceso directo e independiente desde vía pública.

No se establece parcela mínima en estos supuestos de subdivisión.

1.3. Condiciones de ocupación.

La proyección en planta de la superficie edificada podrá ocupar, como máximo:

a) El 90% de la parcela cuando ésta tenga menos de 125 m². Se permitirán porcentajes de ocupación superior siempre que se garanticen las condiciones de habitabilidad de las viviendas establecidas en el Título Noveno, Capítulo segundo, de las Normas Urbanísticas Generales (documento 3-A).

b) El 85% de la parcela cuando ésta tenga entre 125 m² y 300 m².

c) El 70% de la parcela cuando ésta tenga entre 300 m² y 500 m².

d) El 60% de la parcela cuando ésta tenga más de 500 m².

e) Se permitirá una ocupación del 100% de la parcela en las plantas bajas que sean destinadas a usos no residenciales. Con objeto de preservar la tipología de casapatio no será de aplicación esta ordenanza en el ámbito delimitado correspondiente al antiguo recinto amurallado, ni en el resto del conjunto histórico hasta tanto no se apruebe definitivamente el planeamiento con el contenido de protección que permita un conocimiento más pormenorizado de los parámetros constructivos y tipológicos.

f) Los vuelos tanto a patios interiores como a vial público, computarán a efectos de superficie ocupada solo en un cincuenta por ciento (50%).

En todo caso, en esta área de ordenanza AO-1 conforme al apartado 5 e), los cuerpos volados cerrados no son autorizables en las alineaciones exteriores.

1.4. Alturas de edificación.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 6,50 metros sobre la rasante de vía pública. La altura libre de la planta baja, cuando ésta se dedique a otros usos que la vivienda, será como máximo de 3,20 metros.

Se permite la tercera planta y 9,50 metros en las áreas delimitadas en el plano correspondiente de alturas.

En el ámbito delimitado en dicho plano, entre las calles Carril de la Fuente y la calle Muro del Castillo se permite la tercera planta únicamente en parcelas que no den frente a la calle Muro del Castillo. En los solares que presenten fachada a ambas calles se permitirán tres plantas en calle Carril de la Fuente y dos plantas en calle Muro del Castillo.

En aplicación del art. 20 de la LPME en el ámbito del Conjunto Histórico se prohíbe expresamente cualquier intervención que aumente la edificabilidad. Sólo se admitirán las tres plantas en las edificaciones ya consolidadas, que presenten dicha altura y en las que se actúe únicamente con obras de rehabilitación.

2. Tipología:

La edificación se ajustará a las características de manzana cerrada (construcción entre medianeras y alineación fija), respetando la tipología tradicional que, en el caso de parcelas de más de 150 m², se materializarán en un patio central visible y accesible desde la vía pública, en torno al cual se organizará la edificación.

Asimismo, la disposición de la edificación en la parcela deberá regirse por lo siguiente:

El frente de la construcción deberá coincidir con la alineación exterior de la parcela a vía pública, salvo las excepciones o retranqueos establecidos en el plano de alineaciones, ocupando esta línea en toda su longitud.

Quedan pues, en principio, prohibidos los retranqueos frontales y la separación de los linderos laterales; ahora bien, dada la heterogeneidad existente actualmente en la zona respecto de estas características morfológicas y entendiéndose que no es conveniente la restricción absoluta de ésta y que, por el contrario, un fomento controlado de la misma puede enriquecer el valor ambiental de la ciudad, se exceptúa del cumplimiento de esta condición en los siguientes casos:

a) Cuando, por la forma de la parcela, sea claramente inconveniente construir con fachada a calle. Es este el caso de aquellas parcelas de escaso frontal y, al interior de la misma, mayor ancho y disponibilidad de superficie edificable.

En estas situaciones, deberá solicitarse expresamente junto con la petición de licencia autorización a la Corporación Municipal para ser exceptuada del cumplimiento de esta norma. El Ayuntamiento valorará el impacto del proyecto en la imagen urbana y aprobará si procede la excepción pudiendo siempre exigir de la propiedad solicitante la ejecución de toda acción encaminada a asegurar una correcta solución ambiental siempre que se derive de la no-sujeción a la norma, (por ejemplo, tratamiento de

medianería vista, vallado de parcela con las condiciones formales que se determinen, plantación de vegetación.

b) Cuando la parcela, sin estar en la situación anterior, cuente con una disposición de su edificación distinta a la establecida en la norma, que se considere de valor ambiental o interés tipológico por la Corporación, el Ayuntamiento podrá no sólo exceptuar el cumplimiento de la norma sino incluso exigir la repetición del esquema distributivo de la parcela en el nuevo proyecto. Ejemplo típico de esta situación es cualquier parcela en la que la edificación se dispone en torno a un patio frontal o semiinterior. La competencia de definir el esquema distributivo existente en una parcela como de interés tipológico o de valor ambiental corresponde a la Corporación Municipal en cada caso concreto y que no estuviese señalada en el catálogo de protección que se considera exhaustivo en dicho aspecto.

3. Usos.

3.1. Uso Predominante.

Uso principal en toda parcela de la zona residencial Casco Antiguo es la vivienda unifamiliar, la vivienda colectiva, el alojamiento turístico y la vivienda temporal.

3.2. Usos Complementarios.

Son usos complementarios en toda parcela regulada por este Sistema de Ordenación los siguientes:

- Comercio Ordinario.	- Bares y restaurantes.
- Bajos y locales de oficinas.	
- Almacenes (siempre que la superficie techada no supere los 200 m ²).	
- Artesanía.	- Garaje.
- Jardín y Áreas de juego.	
- Espectáculo, reuniones y culto, compatibles con la vivienda.	
- Deportivo al aire libre.	- Espacios libres.
- Consultorios.	- Escuela de infancia.
- Academias.	- Clubes, asociaciones.
- Hogares y Residencias de Ancianos.	

3.3. Usos prohibidos.

Son usos prohibidos en toda parcela de la zona tradicional todos los demás.

4. Condiciones Estético-Compositivas:

La zona residencial Casco Antiguo es, sin duda, el área de suelo urbano de Conil donde se concentran los mayores valores estéticos y ambientales del Municipio. Es por ello que todo proyecto de ejecución que se realice en este ámbito deberá atender con especial detalle a los aspectos del mismo que tengan relevancia en la conformación de la imagen exterior del ambiente urbano, habiendo de justificar explícitamente en la Memoria Técnica la idoneidad de las soluciones propuestas.

Sin perjuicio de las condiciones especiales en aspectos estéticos o de protección que pudieran afectar a una parcela catalogada, todo proyecto deberá respetar en sus criterios de composición de elementos de fachada (huecos, salientes, línea de cornisa, alturas de forjado y pendiente de cubierta) y de tratamiento de los mismos (materiales, carpintería, acabados y color), las condiciones obligatorias que se exponen más adelante.

En la redacción del proyecto técnico se deberá especificar, para cada uno de los elementos que a continuación se regulan la justificación de la solución propuesta en base a las características positivas de la edificación del entorno.

ja) Líneas fijas de fachada: (zócalo, recerado, línea de forjado, cornisa), que cuando sean perceptibles deberán siempre asegurar la armonía con las edificaciones adyacentes. En caso de conflicto o de imposibilidad justificada, predominará la continuidad de la cornisa y la continuidad con un edificio catalogado antes que con otro no catalogado. En cualquier caso, deberá asegurarse una solución que suponga un tratamiento adecuado de la/s fachada/s adyacentes buscando, en la medida de lo posible, una composición unitaria y armónica de todo un tramo de calle.

b) Huecos: La suma de la longitud de los huecos será, en cada planta, inferior, al 50% de la de la fachada de dicha planta. La dimensión máxima horizontal de cada hueco será de 1,20 metros y serán de proporción vertical. Los huecos de planta baja estarán integrados en la composición general de la fachada.

Se permiten, para las carpinterías, todos los materiales y, para las barandillas de los balcones, únicamente hierro. Se prohíbe expresamente el aluminio en su color.

Quedan terminantemente prohibidos los tonos crudos y brillantes (amarillos, dorados, anaranjados, violetas...).

c) Materiales de fachada: Sólo se autorizan el enfoscado y pintura de color blanco. En los recerados y zócalos se podrá variar la textura de los materiales, pero no el color, que deberá ser blanco. Para utilización de otros colores en molduras de cornisas será necesario autorización previa del Ayuntamiento.

En las restauraciones y rehabilitaciones de edificaciones tradicionales antiguas se mantendrán las condiciones de textura y materiales originales.

d) Cerramientos de parcela: Se autorizan los mismos materiales que en el punto anterior y una altura máxima de 3 metros y mínimo de 2,50 metros.

e) Volumetría: Se prohíben, en las alineaciones exteriores, los cuerpos volados, así como terrazas y marquesinas y toldos de cualquier tipo. Únicamente se permiten los balcones, de longitud máxima 1,50 metros y anchura de 0,30 metros en calles inferiores a 8 metros y 0,50 metros en el resto. Las alturas de los huecos de dichos balcones será siempre mayor de 2,10 veces su ancho.

f) Cubiertas: Si son inclinadas, tendrán pendiente hacia la calle, con alero en teja curva y el ángulo respecto a la horizontal no superará los 30°. La altura máxima de cumbrera será de 2,10 m. Si son planas, en terraza se trazaran como si de una fachada mas se tratara, los petos, casetones, tendedores, chimeneas, etc. A los efectos de asegurar su adecuada presencia exterior, quedando prohibidos los depósitos de agua a la vista.

g) Rótulos: Los rótulos sólo podrán ser realizados en madera, hierro, bronce, latón o piezas cerámicas; contendrán el texto y motivos en el plano de fachada o paralelamente

a éste, no pudiendo en este caso sobresalir de aquellas más de 10 cm. En todo caso su forma y dimensiones estarán condicionadas por la composición general de la fachada en que se sitúen.

h) Se podrán exceptuar de todas las condiciones anteriores las edificaciones singulares de uso predominantemente público (equipamientos).

i) Todas las obras de nueva planta quedan obligadas a disponer en sus frentes de fachadas las canalizaciones de instalaciones (luz, telefonía, etc.) enterradas bajo acerado, tanto de las que pudieran existir y discurrir en aéreo por dicho frente, como de las que se prevean sean necesarias. A tal efecto los proyectos técnicos que se presenten para solicitar licencia, deberán contemplar dichas obras entre su documentación y en la ficha urbanística correspondiente.

5. Alineaciones y Rasantes:

Se mantienen las actuales salvo las modificaciones que se expresan en el plano de alineaciones, pudiendo el Ayuntamiento exigir cuando así lo considere conveniente por razones de mejora de la circulación, ó del ambiente urbano, retranqueos de alineaciones o cambios de rasante, con mantenimiento del volumen edificatorio que para la parcela resultase en la parcela original, bien directamente, bien cuando su importancia lo requiere, mediante el correspondiente Estudio de Detalle.

En los casos en los que con el retranqueo proyectado no sea posible materializar sobre la parcela neta resultante el volumen edificatorio original podrán aceptarse alturas superiores a las permitidas, siempre que no se exceda de PB+2 y se resuelvan las medianeras.

Dentro del ámbito del Conjunto-Histórico se prohíben las modificaciones de alineaciones hasta tanto no se apruebe definitivamente el Plan Especial.

6. Condiciones de Gestión:

En general toda actividad urbanística de edificación o relativa a los usos del suelo requiere solamente petición de licencia municipal según se establece en estas Normas y la correspondiente autorización del Ayuntamiento mediante la concesión de la misma.

Si la actuación está dentro del ámbito del Conjunto-Histórico requerirá también resolución favorable de la Consejería de Cultura. También como regla general, la petición y concesión de licencia deberá referirse a la parcela catastral, considerada como Unidad de referencia espacial. La parcela catastral será la existente.

Existen, sin embargo, determinadas parcelas catastrales que, optativa u obligatoriamente, según el caso, serán modificadas para definir la Unidad de referencia espacial sobre la cual solicitar licencia urbanística, y por tanto, y previamente a ésta, requieren trámites particulares de gestión. Estas parcelas son las siguientes:

- Aquellas que, de acuerdo a lo establecido en las condiciones de parcela, pueden ser modificadas.

- Aquellas que son modificadas como consecuencia de un cambio de alineación exterior, sin estar incluidas en una Unidad de Ejecución.

- Aquellas que pudieran quedar optativa u obligatoriamente afectadas por figuras de planeamiento de desarrollo, sin que este desarrollo suponga alteración de los aprovechamientos privados establecidos por el Plan General y solo excepcionalmente conlleve condiciones de gestión diferenciales, como reparcelaciones.

7. Modificación de Parcelas.

Tal como se establece en el apartado 2.2, se permite en el Casco Antiguo la rectificación de lindes y la agregación y subdivisión de parcelas cumpliendo los requisitos allí indicados. En este supuesto será necesario solicitar y que sea concedida por el Ayuntamiento licencia de parcelación tal como se establece en las presentes Normas.

8. Edificación en el Conjunto Histórico-artístico:

Se ajustará a la tramitación preceptiva, atendiendo a las instrucciones anexas al art. 5.2 apartado 3 del documento de las Normas Urbanísticas Generales, y a las condiciones específicas que le fueran aplicables, con especial atención al tratamiento de los monumentos incluidos en el Plan General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía y de los elementos singulares propuestos por su Consejería de Cultura, reflejados en el plano de la página siguiente.

Se está elaborando un Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico-Artístico, según lo previsto en la Ley 14/2007, y el correspondiente Catálogo."

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/11998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se hay producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Conil de la Frontera, a 30 de julio de 2024. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara – Alcaldesa del Excmo Ayto. de Conil. **Nº 124.933**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE TURISMO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

Habiéndose publicado el día 18/07/2024 en el Tablón de Anuncios Municipal y el día 19/07/2024 en la página web municipal anuncio relativo a la lista

provisional con la calificación provisional de las fases de Oposición y Concurso de los aspirantes admitidos en el procedimiento seguido para la selección mediante el sistema de concurso-oposición de dos plazas de Auxiliar de Turismo para la estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en los términos recogidos en el citado anuncio, y no constando la presentación de alegaciones al referido listado provisional, los Sres. Miembros del Tribunal Calificador en su sesión de fecha 10 de julio de 2024, acuerdan, de conformidad con la Base Décima de las que rigen esta selección:

Primero.- Elevar a definitiva la relación de personas aprobadas con indicación de la puntuación definitiva obtenida por orden de puntuación conforme al cuadro siguiente:

ORDEN DE Puntuación	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Puntuación TOTAL
1	BARRERA BECERRA IRENE	2XXXX755X	80,93
2	ESQUIVEL REVUELTA OLIVA	XX90XX57X	75,39
3	NUÑEZ VELAZQUEZ MIRIAM	XX60XX91X	48,95
4	LOPEZ MONREAL ROSARIO	44XXX59XX	48,45
5	REYES FERNANDEZ-TRUJILLO OLIVA	XX8152XXX	39,28
6	PRIETO SANCHEZ MARIA ANTONIA	XX0X9X63X	38,70
7	TOCINO INFANTE DIEGO ULISES	440XX6XXX	32,94
8	CACHEDA PITA JUAN JOSE	X1X4X4X2X	24,20
9	ARZAYUS COTO NAYIBE	XXX4X561X	22,25
10	SOTO CUADRADO, CHRISTIAN	X0XXX131X	00,00

Segundo.- Elevar dicha relación definitiva al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Tercero.- Proponer a las aspirantes D^a. Irene Barrera Becerra y D^a. Oliva Esquivel Revuelta para ocupar cada una de ellas una plaza de Auxiliar de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a los efectos de que procedan a la presentación de la documentación relacionada en la Base Undécima de las que rigen esta selección en el plazo conferido en dicha base de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la relación definitiva de personas aprobadas y elevar dicha propuesta al Sr. Alcalde-Presidente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la aspirante propuesta no presentara la documentación referida en dicha Base, no reuniera los requisitos exigidos, o del examen de la documentación presentada se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en las bases, no podrá ser nombrada funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

En tal supuesto, el Tribunal Calificador queda facultado para proponer al siguiente aspirante de la lista, que habiendo superado todas las pruebas, haya obtenido mayor puntuación y así sucesivamente.

Cuarto.- Efectuar publicación de dichos acuerdos en el tablón de anuncios municipal, en la página web oficial de la Corporación y, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Vejer de la Frontera, a treinta de julio de dos mil veinticuatro. LA SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR. Fdo.: Carlota Polo Sánchez. **Nº 125.085**

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2.024, el Padrón de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, referido al segundo semestre del año 2.024, se expone al público por plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Algodonales, a 30 de julio de 2.024. EL ALCALDE. Fdo. Ramón Ángel Acuña Racero. **Nº 125.226**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 2º trimestre de 2024 de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de LOS BARRIOS, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención, al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes

a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 24/07/2024 al 30/09/2024, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/. Arroyo del Pun, 2 11370 - Los Barrios y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 30/07/2024. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana R. Pérez Custodio. **Nº 125.231**

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 2024-0795 de fecha 29 de julio de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente n.º: 1445/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA en uso de las atribuciones que me concede el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, DISPONGO:

DECRETO CONSTITUCIÓN BOLSA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL COMO RESULTADO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE OFICIAL ELECTRICISTA.

Visto que, en la sesión de carácter extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de diciembre de 2023, en su punto 1º, donde se adopta el acuerdo sobre “Aprobación de reglamento regulador creación de bolsas de interinos como consecuencia de los procesos de estabilización y normas reguladoras de las bolsas de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera. Expediente 1445/2023”.

El mencionado Reglamento tiene por objeto crear bolsas de personal funcionario interino o personal laboral temporal específicas integradas por aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente y no habiendo superado este, si hayan obtenido la puntuación que se considere suficiente para considerar que ha superado el proceso.

Según el artículo 3 del Título II del Reglamento al que se hace referencia anteriormente, sobre la creación de bolsas de personal laboral temporal como resultado de los procesos de estabilización en el que expone textualmente que:

“1. Mediante Decreto de Alcaldía se procederá a la aprobación de bolsas de personal laboral temporal de las plazas que han sido objeto de estabilización conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. La bolsa está formada por todos aquellos candidatos que hayan superado el proceso selectivo, en el supuesto de que el proceso selectivo sea exclusivamente el concurso, la bolsa estará integrada por todos los aspirantes que se hayan presentado al proceso selectivo.

3. El orden de la bolsa se realizará en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

4. En el supuesto que para una misma plaza se hayan convocado varios procesos de estabilización, se procederá a la creación de una única bolsa con la integración de todos los aspirantes que se hayan presentado ordenados en función de su puntuación.

5. En el supuesto en el que esos varios procesos para una misma plaza contengan procesos selectivos distintos, los primeros puestos estarán ocupados por los candidatos que se hayan presentado a un proceso de concurso oposición.

6. Una vez aprobadas las bolsas, deberán remitirse al Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto lo expuesto anteriormente, RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la bolsa de personal laboral temporal como resultado del proceso de estabilización de Oficial Electricista conforme a la puntuación obtenida:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
1.- RUIZ MACHO, JOSÉ MANUEL	10,71
2.- ROMERO CANTALEJO, ANDRÉS	6,00

SEGUNDO: Remitir el anuncio sobre la constitución de dicha bolsa al Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paterna de Rivera, 31 de julio de 2024. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado. **Nº 125.240**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Alcaldía-Presidencia

Expte./Ref: 2024/DYN_01/001138. Asunto: Delegación de Funciones de Alcalde

Interesado: Dña. Sara Lobato Herrera

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 171, de fecha 2 de febrero de 2024, nombramiento Tenientes de Alcalde mandato.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 222 de fecha 13 de febrero de 2024, rectificación nombramiento Tenientes de Alcalde.

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Dado que durante el día 6 de agosto de 2024, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio, resulta necesario sustituir al alcalde en todas sus funciones propias del cargo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar en Dª. Sara Lobato Herrera, primer teniente de alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el día 6 de agosto de 2024 por ausencia del Alcalde.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se sea notificada esta resolución.

Cuarto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOP de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario Accidental doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones

31/07/2024. EL ALCALDE. Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO ACCIDENTAL (P.D. 522/24, de 3 de marzo). Fdo. Fco. José Fuentes Rodríguez. **Nº 125.252**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28/06/2024 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de Suplementos de créditos financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y habiéndose sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP nº 131 de 09/07/2024 sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose con el siguiente detalle a los efectos del artículo 169.1.3, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos					
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento créditos	Créditos finales
Progr.	Económica				
162.1	214.00	Recogida, Eliminación y Tratamiento de Residuos. Mantenimiento Elementos Transportes	2000	8.000,00 €	10.000,00 €
165	221.00	Alumbrado Público. Suministro energía eléctrica.	100000	10.000,00 €	110.000,00 €
165	227.99	Alumbrado Público. Otro trabajos realizados por otras empresas	100	55.000,00 €	55.100,00 €
171	277.09	Parques y Jardines. Otras trabajos realizados por otras empresas	3000	7.000,00 €	10000,00 €
920	225.01	Administración General. Tributos	1000	20.000,00 €	21.000,00 €
Totales				100.000,00 €	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	Activos Financieros. Remanente de Tesorería para Gastos Generales	100.000,00 €
TOTAL INGRESOS				100.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San José del Valle a 31 de julio de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 125.291

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE

CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES PARA EL AÑO 2024

BDNS(Identif.):778352

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778352>)

Extracto de la Resolución del Alcalde Presidente de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de fecha 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES PARA EL AÑO 2024.

PRIMERO. Beneficiarios/as: Entidades, personas físicas o jurídicas con o sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, que realicen actividades, actuaciones o proyectos a desarrollar durante el año 2024 en el término municipal de Cádiz y que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los gaditanos y se basen en razones de tipo sociocultural.

SEGUNDO. Objeto: La regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a entidades, personas físicas o jurídicas con o sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, que realicen actividades, actuaciones o proyectos a desarrollar durante el año 2024 en el término municipal de Cádiz y que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los gaditanos y se basen en razones de tipo sociocultural; así como establecer el procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación.

TERCERO. Finalidad: Proyectos cuyas actividades y programas estén destinadas al público en general sin limitación de edad, sexo, procedencia, etc., en

concreto, siempre que teniendo un carácter cultural y con interés social, promuevan la dinamización sociocultural, producción cultural y/o la formación cultural.

CUARTO. Bases Reguladoras: Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades para el año 2024, aprobada por Resolución del Alcalde Presidente de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. del Ayuntamiento de Cádiz, de fecha 30 de julio de 2024.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2022; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

QUINTO: Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €).

SEXTO: El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 30 de julio de 2024. EL ALCALDE PRESIDENTE DE LA F. M. DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNT. DE CÁDIZ - BRUNO GARCÍA DE LEÓN
Nº 125.328

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES
ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2024, el Padrón del Impuesto sobre Canon Parcelas La Muela, referido al año agrícola 2.023/2.024, se expone al público por plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Algodonales, a 31 de julio de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero.
Nº 125.408

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de agosto de 2024, aprobó inicialmente el documento de Modificación puntual de la unidad de ejecución UE-14 del sector de suelo urbanizable ordenado I1 Parque industrial del planeamiento general vigente de ordenación urbanística de Grazaalema así como el Estudio Ambiental Estratégico (con su Anexo I: Cartografía y Anexo II: Estudio de cambio climático), estudio acústico y valoración de impacto en la salud, conforme al Documento de Alcance, y se somete a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días, pudiendo examinarse en el Ayuntamiento de Grazaalema y en la Tablón electrónico del Ayuntamiento, para, en su caso, formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Grazaalema (Cádiz), 07/08/2024. EL ALCALDE - PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.
Nº 129.137

VARIOS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Aprobado inicialmente por la Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2024, el proyecto de modificación de los Estatutos de este Consorcio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.3 de los mismos, se somete a información pública por plazo de 30 días desde la publicación del presente edicto en el Boletín de la Provincia.

Durante dicho plazo, podrán presentarse, alegaciones y observaciones conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de los citados Estatutos.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el indicado precepto y en el artículo 82 y 74.2 de la Ley 50/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local en Andalucía, durante el indicado plazo se dará trámite de audiencia a las entidades consorciadas y a la Excmo. Diputación de Cádiz para que igualmente puedan formular alegaciones y observaciones.

Jerez de la Frontera, a 29/07/2024. EL PRESIDENTE. Fdo. Andrés Díaz Rodríguez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Rogelio Navarrete Manchado.
Nº 124.555

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959